



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE
CARTAGENA**

CÓDIGO DEL JUZGADO: # 13-001-20-33-007

Mail Web: j07fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Dirección del Despacho Judicial: BARRIO: CENTRO, CALLE DEL
CUARTEL, EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 206
CARTAGENA – BOLÍVAR. TEL. 6642912.**

Hoy siendo las 9:00 AM del día 19 de agosto del 2020 tal y como había sido programada la audiencia de que trata el artículo 372 el CGP fijada mediante proveídos de fecha 16 de marzo del 2020 en concordancia con el auto de fecha 1 de julio del 2020 notificado mediante estado electrónico No. 038 del día 4 de agosto del 2020, el **Juzgado Séptimo de Familia de Cartagena** se permite informar que no se realizara la diligencia convocada, por la existencia de un recurso de reposición en subsidio de queja y anudado a ello, a la imposibilidad de acceder al expediente físico debido a que estamos en el plan de digitalización de la justicia, el cual tuvo que ser suspendido por el cierre extraordinario de todas las sedes de la Rama Judicial de Colombia, prohibiendo la incursión de funcionarios judiciales a las instalaciones físicas conforme al acuerdo **PCSJA20-11614 del día 6 de agosto de la presente anualidad, Por el cual se toma una medida temporal de cierre en las sedes judiciales.**

Téngase en cuenta que cuando el juez convoque a una audiencia y el auto quede firme, todas las actuaciones deberán surtirse en la respectiva vista pública, Por eso el artículo 109 del C.G.P. dispone que el secretario sólo ingresará el expediente al despacho del juez, cuando se trate de memoriales que puedan resolverse por fuera de audiencia. En el caso que nos ocupa se presentó solicitud de recurso de reposición y queja, del auto que fijó fecha para la audiencia, pero la procedencia del recurso debe ser evaluada por el despacho por escrito una vez expire el traslado efectuado por Secretaría.

También téngase en cuenta que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ella no podrá celebrarse (C.G.P., art. 372, num. 4, inc.2º). Cabe anotar que en este caso las partes manifestaron su interés en asistir, pero especialmente la parte demandada requería el trámite del recurso que interpuso, lo que trajo a consecuencia la situación a las que nos vemos avocados.

Por otra parte “en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de máxime en este tiempo de Pandemia por el Covid-19, El Plan de Justicia Digital, por su lado, “estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan informar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea.” (se destaca; CGP, art. 106, par. 2, inc. 2). Por consiguiente, dicho Plan va más allá del uso de esas tecnologías; se trata, en síntesis, de implementar una nueva modalidad de ejercicio de la actividad judicial: el proceso digital, lo que implica expediente digital y litigación en línea; no sólo el

primero, sino también –y de manera simultánea- el segundo. Pese a que este plan de justicia digital se debe implementar de manera gradual en ocasión a la pandemia por el coronavirus nos hemos visto forzados, mas allá de sus ventajas, por disposiciones del Consejo Seccional de la Judicatura, sin que se haya podido digitalizar todos los expedientes, precisamente por falta de tiempo y herramientas para ello y haberse cerrado los despachos judiciales; es el caso que nos ocupa, que precisamente no tuvimos acceso a las instalaciones del Juzgado para acometer lo que nos corresponde.

Siendo así las cosas y luego de realizar el trámite procesal que establece la ley para desatar los recursos interpuestos se procederá a reprogramar nueva fecha de audiencia la cual será notificada a las partes conforme a la ley.

Notifíquese esta constancia a las partes vía correo electrónico para sus fines y conocimiento.

**DAMARIS SALEMI HERRERA.
LA JUEZ.**

Firmado Por:

**DAMARIS SALEMI HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

464a38a6f2cce227adcc9f00ac8990c1726e4e4af0977f5d3937093961bff596

Documento generado en 19/08/2020 08:48:42 a.m.